



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(2 0 4) 2 8 AGO 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 276 DE 03 DICIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 098-2014.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remitió mediante radicado N° 2014-460-009364-2 del 12 de noviembre de 2014 (folio 3), la documentación presentada el señor **JOSÉ CRISTOBAL VELA CORONADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.265.734- según Formulario de solicitud de registro (folio 4), para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“EL MIRADOR”** a favor del predio de su propiedad denominado “El Mirador”, que cuenta con una extensión superficial de 13 ha, ubicado en la vereda Primavera, en el Municipio de Bolívar, Departamento de Valle, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 380-13724, expedido el 28 de octubre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (folio 15).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante Auto No. 276 de 03 de diciembre de 2014, dio inicio al trámite de registro como reserva natural de la Sociedad Civil **“EL MIRADOR”**, a favor del predio denominado “El Mirador” identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-13724 (folios 16 y 17).

OF

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 276 DE 03 DICIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 098-2014.”

Dentro del referido Acto Administrativo, se tuvo en cuenta la información contenida en el Formulario de Solicitud de Registro allegado, donde obra el nombre del solicitante así: JOSÉ CRISTOBAL VELA CORONADO (folio 4), sin embargo no se tuvo en cuenta que dentro del Certificado de Tradición y Libertad con Folio de Matricula No. 380-13724, a través del cual se verifica la titularidad del derecho real de dominio, en Anotación No. 1 del referido, el nombre del propietario es **CRISTOBAL VELA CORONADO** (folio 15).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó mediante correo electrónico allegar la copia de la Cédula de Ciudadanía con el fin de verificar con certeza el nombre del solicitante del registro, remitida el 26 de agosto de 2015 (folio 103).

En ese orden de ideas, se procedió a realiza análisis de la identificación del solicitante del registro en conjunto con la documentación obrante en el expediente y la copia de la Cédula de Ciudadanía aportada, donde se verificó:

- El nombre del solicitante que obra en el Formulario de Solicitud de registro (folio 4), y por ende en todas las actuaciones surtidas en el trámite es: “*José Cristobal Vela Coronado*”, sin embargo en la copia de la Cédula de Ciudadanía obra con el siguiente nombre: “**CRISTOBAL VELA CORONADO**”, cuyo número de identificación es 1.265.734 expedida en Calarcá el 27 de julio de 1955. Así pues, el documento oficial para identificación de los ciudadanos Colombianos es la Cédula de Ciudadanía¹, de ahí que se debe tener en cuenta el nombre que obra en el mencionado documento de identidad (folio 105).

Por lo tanto, para efectos de dar continuidad al trámite de registro se tendrá como identificación del solicitante el nombre que obra en su Cédula de Ciudadanía: **CRISTOBAL VELA CORONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.265.734 de Calarcá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

¹ Ley 39 de 1961 ARTÍCULO 1o. A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962), los colombianos que hayan cumplido veintiún (21) años – actualmente dieciocho (18)- solo podrán identificarse con la cédula de ciudadanía laminada, en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales. (subrayas fuera del texto original).

Sentencia T-964 de 2001: “La Constitución y la Ley han asignado a la cédula de ciudadanía, tres funciones particularmente asignadas pero unidas por una finalidad común, cual es la de identificar a las personas, permitir el ejercicio de sus derechos civiles y asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia.

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo de las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que solo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito”

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 276 DE 03 DICIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 098-2014."

"Artículo 30. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Por lo tanto este Despacho procede a hacer las aclaraciones y modificaciones pertinentes, conforme a lo señalado anteriormente.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero del Auto No. 276 de 03 de diciembre de 2014 **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR" Y SE HACE UN REQUERIMIENTO. RNSC 098-2014"**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de la solicitud presentada por el señor **CRISTOBAL VELA CORONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.265.734 de Calarcá, a favor del predio de su propiedad denominado "El Mirador", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-13724, que cuenta con una extensión superficial total de 13 ha, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL MIRADOR"**, ubicado en la vereda Primavera, en el Municipio de Bolívar, Departamento de Valle del Cauca".

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Cuarto del Auto No. 276 de 03 de diciembre de 2014 **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR" Y SE HACE UN REQUERIMIENTO. RNSC 098-2014"**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor **CRISTOBAL VELA CORONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.265.734 de Calarcá, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011".

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Auto No. 276 de 03 de diciembre de 2014, no sufren ninguna modificación.

20

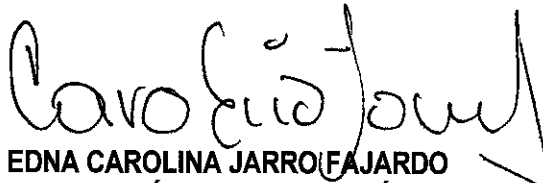
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 276 DE 03 DICIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 098-2014.”

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor **CRISTOBAL VELA CORONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.265.734 de Calarcá, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi Monroy Largo – Abogada SGM-GTEA

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA

Expediente: RNSC 098-14